# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20121907781 Fecha de envío : 14/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA DE LA INGENIERIA S.A Hora de envío : 17:40:09

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Respecto al numeral 3.5 de las bases administrativas, página 13, ADELANTOS, solicitamos que se confirme si para este caso, la Entidad establecerá la constitución de fideicomisos para los adelantos directo y para materiales e insumos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.5 Literal: ADELANTOS Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en la normativa de contrataciones del estado en su articulo 184, del numeral 184.9, se aplicara en funcion a lo indicado en la normativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20121907781 Fecha de envío : 14/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA DE LA INGENIERIA S.A Hora de envío : 17:40:09

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

CONFIRMAR SI SE PODRÁ OPTAR PARA ESTE PROCESO POR LA RETENCIÓN DEL 10% COMO GARANTÍA DE

FIEL CUMPLIMIENTO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2.1 Literal: GARANTIAS Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Al tratarse de una Licitacion Publica, no corresponde.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20121907781 Fecha de envío : 14/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA DE LA INGENIERIA S.A Hora de envío : 17:40:09

Consulta: Nro. 3
Consulta/Observación:

Solicitamos, si es posible, tener a bien subir al sistema SEACE el presupuesto completo en Excel a fin de evitar errores aritméticos, de omisión y/o en su defecto, de tipeo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El formato en el que se ha adjuntado se encuentra visible sin ningun error debidamente firmado por el profesional responsable en la elaboración del expediente tecnico, por lo tanto este comité no ve necesario adjuntar lo solicitado, ya que ste podria generar confusion al tratrse de un archivo editable y manejable sin respaldo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20121907781 Fecha de envío : 14/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA DE LA INGENIERIA S.A Hora de envío : 17:40:09

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En lo que respecta a la vía arbitral para la solución de controversias, las partes pueden elegir no solo al centro de arbitraje de la universidad católica, sino de manera indistinta al Centro Peruano Especializado en Gestión y Administración de Controversias - Cepegac

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 5 Literal: 20 Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De conformidad con el numeral 225.4. Del Artículo 225. del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo señalado por el postor, este comité mensiona que las bases no especifican un centro de arbitraje especifico, por lo que la solucion de controversias se desarrolara de acuerdo a lo establecido en el RLCE, por lo tanto este comité NO ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 10:37:09

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido que el ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD cuente con la formación académica de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial.

De lo anterior se debe precisar que en las bases estándar objeto de la presente convocatoria se establece lo siguiente respecto a la formación académica del plantel profesional clave:

Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.

Por lo expuesto se solicita se considere también las siguientes profesiones para el ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD:

- Ingeniero de Ambiental y de Recursos Naturales.
- Ingeniero Civil.
- Ingeniero de Minas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala "La Unidad Ejecutora de Inversiones, señala que las profesiones pedidos a incorporarse por el postor son afines a la actividad a desarrollarse en la ejecucion, por lo tanto la UEI ve viable la incorporacion de las mismas, recomiendo al comite que se adicione los otros profesionales indicados", este comite ACOGE la observacion realziada por el postor.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adicionar en los TDRs y Requisitos de calificacion la formacion profesional del ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD: en : - Ingeniero de Ambiental y de Recursos Naturales. - Ingeniero Civil. - Ingeniero de Minas.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 10:37:09

# Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido la siguientes cantidad de años de experiencia para el plantel profesional clave:

RESIDENTE DE OBRA: Experiencia mínima de SIETE (07) años computados desde la obtención de la colegiatura.

ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Experiencia mínima de CINCO (05) años computados desde la obtención de la colegiatura.

ING. ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Experiencia mínima de CINCO (05) años computados desde la obtención de la colegiatura.

ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Experiencia mínima de CINCO (05) años computados desde la obtención de la colegiatura.

ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS: Experiencia mínima de CINCO (05) años computados desde la obtención de la colegiatura.

ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS: Experiencia mínima de CINCO (05) años computados desde la obtención de la colegiatura.

ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD: Experiencia mínima de CINCO (05) años computados desde la obtención de la colegiatura.

Al respecto, se solicita a fin de promover la mayor participación de proveedores, se reduzca los años de experiencia requeridos para el plantel profesional clave.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 53

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos, por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 10:37:09

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

De la revisión del literal B ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PUBLICO.

#### Nota:

Para acreditar su experiencia debe contener mínimamente 05 COMPONENTES Y/O PARTIDAS en las diversas experiencias presentadas como obras similares: demoliciones; zapatas; viga de cimentación; losas macizas; ascensores; placas; estructuras metálicas; sistemas contra incendio; cableado estructurado; sistema de detección de incendios.

Al respecto, cabe indicar que, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE de fecha 2 de diciembre de 2023, con relación al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la Especialidad, el Tribunal indicó lo siguiente:

(5)5

- 2. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:
- i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.
- 6. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.
- 9. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.¿

Nótese que en el referido acuerdo de Sala Plena se indicó expresamente que, en las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, respecto a la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en obras similares, no se puede exigir que se acredite ¿COMPONENTES¿ y/o partidas de la obra, pues dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar.

En relación a lo anterior, es importante indicar que, conforme al numeral 59.3 del artículo 59 de la Ley, se indica que, mediante Acuerdo de Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente norma y su reglamento.

En tal sentido, se advierte en las bases, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se consignó en la definición de obras similares los componentes: demoliciones; zapatas; viga de cimentación; losas macizas; ascensores; placas; estructuras metálicas; sistemas contra incendio; cableado estructurado; sistema de detección de incendios; sin embargo, tal como lo ha indicado el Tribunal, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE [el cual constituye precedente de observancia obligatoria], dicho requerimiento no se ajusta a lo previsto en las bases estándar del objeto de la convocatoria; por lo tanto, la Entidad estaría vulnerando las referidas bases estándar, así como los preceptos previstos en los principios de libertad de concurrencia y competencia.

Por lo expuesto, se solicita, suprimir en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes y/o partidas, considerada en el literal B) ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capitulo III de la sección específica de las Bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) ha analizado el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, y con aras de garantizar el principio de libre concurrencia y generar una mayor particicpacion, ve viable suprimir lo señalado por el postor, por lo que sugiere al comite se suprima lo solicitado.", este comite ACOGE la observacion realizada por el postor.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir del ITEM 02, literal A . EXPERIENCIA DEL POSTOR de los TDRs (Pag. 30) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal B (pag 54) de las bases La denominacion: "Para acreditar su experiencia debe contener mínimamente 05 COMPONENTES Y/O PARTIDAS en las diversas experiencias presentadas como obras similares: demoliciones; zapatas; viga de cimentación; losas macizas; ascensores; placas; estructuras metálicas; sistemas contra incendio; cableado estructurado; sistema de detección de incendios.

La forma de acreditación de los componentes será conforme lo señala las bases estándar con ¿cualquier otra documentación¿, es decir que el componente este acreditado en el contrato y/o acta de recepción de obra y/o en la resolución de liquidación de obra y/o valorización y/o presupuesto de obra, este último deberá contener la firma del residente de obra y supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector y/o proyectista y/o área usuaria de la entidad."

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 10:37:09

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PÚBLICO.

Al respecto se aprecia que la Entidad habría limitado la definición de obras similares solo aquellas ejecutadas en el sector público y no privado; sin embargo, esto sería restrictivo y no promovería la participación de proveedores.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere obras privadas dentro de la definición de obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "La UEI menciona que con el fin de generar una mayor pluralidad de postores ve por factible adicionar la experiencia en el sector privado, por lo que la definicion de obras similares seria: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO", por lo tanto este COMITE ACOGE la observacion señalada

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adicionar la denominacion " y/o en el sector privado", en la deifinicon de obras similares e los TDRs (Pag. 30) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal B (pag 54) de las bases

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 10:37:09

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PÚBLICO.

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al incluir solo INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:

Colegios, Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

Colegios, Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "los TDRs fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que la UEI señala que para un correcto cumplimiento de la ejecucion de obra, el postor debera demostrar la expereincia adquirida en la especialidad (sector educacion superior universitaria), ya que la finalidad es la ejecucion de una infraestructura de nivel superior universitaria, que incluye zonas academicas, de investigacion y talleres, por lo que la experiencia adquirida en otras edificaciones (Colegios, Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.) no aportarian al fin, ya que considerando edificaciones de nivel superior universitaria estas estan parametradas por lo que establece la SUNEDU en las condiciones basicas de calidad, ademas de que la Resolución Nº 0834-2012-ANR (Reglamento de Edificaciones para uso de las

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Especifico 3.2 B 54

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Universidades) norma parametros de uso exclusivo en universidades.", este comite NO ACOGE la observacion realziada por el postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 10:37:09

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PÚBLICO.

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión Nº 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Remodelación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), señala que la ejecucion del proyecto corresponde a un proyecto de inversion, por lo que se sujeta a la normativa del invierte.pe (DECRETO LEGISLATIVO N° 1252), considerando las difiniciones de la naturaleza de inversion que establecen estos. por lo que las deficiniones "Remodelación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento", no son cosideradas dentro de la naturalezade inversion de un proyecto de inversion segun la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, ademas de que dichas denominaciones no son a fines a los que se va ejecutar, al tratarse de una edificacion nueva", este comite NO ACOGE la observaciones señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 10:37:09

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En las bases estándar objeto de la presente convocatoria se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Por tal motivo se solicita considerando la recomendación establecida en las bases estándar, que se registre el archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexo 6 Literal: Anexo 6 Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El formato en el que se ha adjuntado se encuentra visible sin ningun error debidamente firmado por el profesional responsable en la elaboración del expediente tecnico, por lo tanto este comité no ve necesario adjuntar lo solicitado, ya que ste podria generar confusion al tratrse de un archivo editable y manejable sin respaldo.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 10:37:09

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

## 2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: ADELANTOS Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en la normativa de contrataciones del estado en su articulo 184, del numeral 184.9, se aplicara en funcion a lo indicado en la normativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20600721179 Fecha de envío : 16/02/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION ALJAR SAC Hora de envío : 19:54:01

# Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA DEFINICION SIMILAR SOLICITADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

SOBRE EL PARTICULAR ES PRECISO SEÑALAR QUE EXISTE ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-023/TCE, DONDE HACE MENCION A LO SIGUIENTE:

17. En el escenario antes descrito, no corresponde

que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N°

001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

POR TAL MOTIVO SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA YA QUE LOS MENCIONADOS REQUISITOS AFECTAN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPENTENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### **ARTICULO 02**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) ha analizado el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, y con aras de garantizar el principio de libre concurrencia y generar una mayor particicpacion, ve viable suprimir lo señalado por el postor, por lo que sugiere al comite se suprima lo solicitado.", este comite ACOGE la observacion realizada por el postor.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir del ITEM 02, literal A . EXPERIENCIA DEL POSTOR de los TDRs (Pag. 30) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal B (pag 54) de las bases La denominacion: "Para acreditar su experiencia debe contener mínimamente 05 COMPONENTES Y/O PARTIDAS en las diversas experiencias presentadas como obras similares: demoliciones; zapatas; viga de cimentación; losas macizas; ascensores; placas; estructuras metálicas; sistemas contra incendio; cableado estructurado; sistema de detección de incendios.

La forma de acreditación de los componentes será conforme lo señala las bases estándar con ¿cualquier otra documentación¿, es decir que el componente este acreditado en el contrato y/o acta de recepción de obra y/o en la resolución de liquidación de obra y/o valorización y/o presupuesto de obra, este último deberá contener la firma del residente de obra y supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector y/o proyectista y/o área usuaria de la entidad."

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20600721179 Fecha de envío : 16/02/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION ALJAR SAC Hora de envío : 19:54:01

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA DEFINICION SIMILAR, DEBIDO A QUE SE ESTA RESTRINGIENDO A UNA UNICA DEFINICION SIMILAR, DEJANDO DE CONSIDERAR A DISTINTOS TRABAJOS CON IGUALES O MEJORES CARACTERISTICAS, POR LO QUE SE ESTARIA LIMITANDO LA PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES.

POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE DEL PRESENTE PROCEDIMIETO DE SELECCION CONSIDERE COMO DEFINICION SIMILAR LA EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TALES COMO UNIVERSIDADES Y/O COLEGIOS Y/O INSTITUTOS Y/O HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**ARTICULO 2** 

### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "los TDRs fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que la UEI señala que para un correcto cumplimiento de la ejecucion de obra, el postor debera demostrar la expereincia adquirida en la especialidad (sector educacion superior universitaria), ya que la finalidad es la ejecucion de una infraestructura de nivel superior universitaria, que incluye zonas academicas, de investigacion y talleres, por lo que la experiencia adquirida en otras edificaciones (COLEGIOS Y/O INSTITUTOS Y/O HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD) no aportarian al fin, ya que considerando edificaciones de nivel superior universitaria estas estan parametradas por lo que establece la SUNEDU en las condiciones basicas de calidad, ademas de que la Resolución Nº 0834-2012-ANR (Reglamento de Edificaciones para uso de las Universidades) norma parametros de uso exclusivo en universidades.", este comite NO ACOGE la observacion realziada por el postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20600721179 Fecha de envío : 16/02/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION ALJAR SAC Hora de envío : 19:54:01

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA EXPERIENCIA SOLICITADA A LOS PROFESIONALES.

CONSIDERANDO MUY RESTRICTIVA, POR LO QUE SE SOLICITA REDUCIR LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DE MANERA QUE NO SE LIMITE LA PARTICIPACION DE PROFESIONALES QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS SOLICITADOS EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

CASO CONTRARIO SE SOLICITA QUE SE PUBLIQUE UN INFORME TECNICO DONDE SE EXPONGA LAS RAZONES POR LA QUE SE ESTA CONSIDERANDO QUE LOS MENCIONADOS PROFESIONALES CUENTEN CON ESOS AÑOS DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**ARTICULO 2** 

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la bservacion señalada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20602610153 Fecha de envío : 17/02/2024

Nombre o Razón social : HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:37:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 07 Años, nos parece excesivo, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio de 05 Años), para asumir el cargo como Residente de Obra y asi permitir la participación de mayores postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: A3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20602610153 Fecha de envío : 17/02/2024

Nombre o Razón social : HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:37:28 RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Estructuras de 05 Años, nos parece excesivo, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio de 03 Años), para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Estructuras y asi permitir la participación de mayores postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: A3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20602610153 Fecha de envío : 17/02/2024

Nombre o Razón social : HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:37:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arquitectura de 05 Años, nos parece excesivo, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio de 03 Años), para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y asi permitir la participación de mayores postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: A3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20602610153 Fecha de envío : 17/02/2024

Nombre o Razón social : HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:37:28 RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias de 05 Años, nos parece excesivo, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio de 03 Años), para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias y asi permitir la participación de mayores postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: A3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20602610153 Fecha de envío : 17/02/2024

Nombre o Razón social : HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:37:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Instalaciones Electricas y Mecanicas de 05 Años, nos parece excesivo, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio de 03 Años), para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Instalaciones Electricas y Mecanicas y asi permitir la participación de mayores postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20602610153 Fecha de envío : 17/02/2024

Nombre o Razón social : HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:37:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Mecanica de Suelos de 05 Años, nos parece excesivo, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio de 03 Años), para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Mecanica de Suelos y asi permitir la participación de mayores postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: A3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20602610153 Fecha de envío : 17/02/2024

Nombre o Razón social : HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:37:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista Ambiental, Seguridad en Obra y Salud de 05 Años, nos parece excesivo, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio de 03 Años), para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Ambiental, Seguridad en Obra y Salud y asi permitir la participación de mayores postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20602610153 Fecha de envío : 17/02/2024

Nombre o Razón social : HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:37:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

## DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se solicita al Comité suprimir la exigencia de los componentes de las Obras Similares ya que de acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Así mismo el Tribunal de Contrataciones del Estado deja en claro en el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE que dichas exigencias contravienen las Bases Estándar por lo que queda prohibida dichas exigencias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE

# Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) ha analizado el Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE, y con aras de garantizar el principio de libre concurrencia y generar una mayor particicpacion, ve viable suprimir lo señalado por el postor, por lo que sugiere al comite se suprima lo solicitado.", este comite ACOGE la observacion realizada por el postor.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir del ITEM 02, literal A . EXPERIENCIA DEL POSTOR de los TDRs (Pag. 30) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal B (pag 54) de las bases La denominacion: "Para acreditar su experiencia debe contener mínimamente 05 COMPONENTES Y/O PARTIDAS en las diversas experiencias presentadas como obras similares: demoliciones; zapatas; viga de cimentación; losas macizas; ascensores; placas; estructuras metálicas; sistemas contra incendio; cableado estructurado; sistema de detección de incendios.

La forma de acreditación de los componentes será conforme lo señala las bases estándar con ¿cualquier otra documentación¿, es decir que el componente este acreditado en el contrato y/o acta de recepción de obra y/o en la resolución de liquidación de obra y/o valorización y/o presupuesto de obra, este último deberá contener la firma del residente de obra y supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector y/o proyectista y/o área usuaria de la entidad."

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

1.9 PLAZO DE EJCUCION DE LA OBRA

el plazo de ejcucion de la obra materia de la presente convocatoria es de Cuatrocientos Veinte (420) dias Calendario, en concordancia con lo establecido en el Expediente de Contratacion y en el Expediente Tecnico de Obra.

(en plazo de ejecucion para el subcomponente Construccion del Componente 01: Infraestructura, sera de 360 dias calendarios, mediante la suscripcion del acta de inicio de obra, previo cumplimiento de lo establecido en el Articulo 176-inicio del plazo de ejecucion de obra, del decreto supremo N° 344-2018-EF. el plazo de ejecucion para el subcomponente rehabilitacion del componente 01: infraestructura, sera de 60 dias calendarios, el mismo que debera iniciar al dia siguiente de realizada la recepcion parcial de la ejecucion fisica del SubComponente Construccion)

CONSULTAMOS AL COMITÉ QUE DE LO INDICADO DE LOS PLAZOS, ESTAS SE PUEDEN EJECUTAR PARALELAMENTE ENTENDIÉNDOSE QUE LOS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN SON EN DISTINTAS ÁREAS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: | Literal: 1.9 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comite traslada lo informado por el area susaria, lo caul señala: "La unidad ejecutora de inversiones señala que de conformidad con el cronograma de ejecucion de obra, que forma parte del expediente tecnico, no se podra ejecutar paralelamente ambos subcomponentes ya que el sub componente de refaccion viene siendo usado por el area academica de la señalada facultad, por lo que se requiere la culmiacion de la edificacion nueva, para que este sea trasladada a las nuevas instalaciones."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

CONSIDERACION ESPECIFICAS.

a) EXPERIENCIA DEL POSTOR - OBLIGATORIO.

Se considerará obra similar a : MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O IMPLEMENTACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PUBLICO.

#### Nota:

Para acreditar su experiencia debe contener minimamente 05 COMPONENTES Y/O PARTIDAS en las diversas experiencias presentadas como obras simiilares : demoliciiones; zapatas; viga de cimentacion; losas macizas, Ascensores; placas; Estructuras metalicas, Sistema contra incendio; Cableado Estructurado; Sistema de Deteccion de Incencidio.

DE LO CONSIDERADO QUE PARA ACREDITAR OBRA SIMILAR SOLO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIA ES RESTRICTIVO Y LIMITANTE, PUDIENDO CONSIDERARSE TAMBIEN A INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA Y/O SECUNDARIA. POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITE EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL. A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUAL DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, E) COMPETENCIA. AMPLIAR A INFRAESTRUCTURAS DE NIVEL PRIMARIA Y/O SECUNDARIA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2. Principios que rigen las contrataciones.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "los TDRs fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que la UEI señala que para un correcto cumplimiento de la ejecucion de obra, el postor debera demostrar la expereincia adquirida en la especialidad (sector educacion superior universitaria), ya que la finalidad es la ejecucion de una infraestructura de nivel superior universitaria, que incluye zonas academicas, de investigacion y talleres, por lo que la experiencia adquirida en otras edificaciones (INFRAESTRUCTURAS DE NIVEL PRIMARIA Y/O SECUNDARIA) no aportarian al fin, ya que considerando edificaciones de nivel superior universitaria estas estan parametradas por lo que establece la SUNEDU en las condiciones basicas de calidad, ademas de que la Resolución Nº 0834-2012-ANR (Reglamento de Edificaciones para uso de las Universidades) norma parametros de uso exclusivo en universidades.", este comite NO ACOGE la observacion realziada por el postor

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

CONSIDERACION ESPECIFICAS.

a) EXPERIENCIA DEL POSTOR - OBLIGATORIO.

Se considerará obra similar a : MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O IMPLEMENTACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PUBLICO.

#### Nota:

Para acreditar su experiencia debe contener minimamente 05 COMPONENTES Y/O PARTIDAS en las diversas experiencias presentadas como obras simiilares : demoliciiones; zapatas; viga de cimentacion; losas macizas, Ascensores; placas; Estructuras metalicas, Sistema contra incendio; Cableado Estructurado; Sistema de Deteccion de Incencidio.

CONSIDERAR ACREDITAR COMPONENTES Y/O PARTIDAS, ES TOTALMENTE LIMITANTE Y RESTRICTIVO EL CUAL VULNERA LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE A FIN DE GENERAR PLURALIDAD ENTRE LOS POSTORES Y DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL. A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUAL DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, E) COMPETENCIA. SUPRIMIR LOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS SOLICITADOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2. Principios que rigen las contrataciones.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) ha analizado el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, y con aras de garantizar el principio de libre concurrencia y generar una mayor particicpacion, ve viable suprimir lo señalado por el postor, por lo que sugiere al comite se suprima lo solicitado.", este comite ACOGE la observacion realizada por el postor.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir del ITEM 02, literal A . EXPERIENCIA DEL POSTOR de los TDRs (Pag. 30) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal B (pag 54) de las bases La denominacion: "Para acreditar su experiencia debe contener mínimamente 05 COMPONENTES Y/O PARTIDAS en las diversas experiencias presentadas como obras similares: demoliciones; zapatas; viga de cimentación; losas macizas; ascensores; placas; estructuras metálicas; sistemas contra incendio; cableado estructurado; sistema de detección de incendios.

La forma de acreditación de los componentes será conforme lo señala las bases estándar con ¿cualquier otra documentación¿, es decir que el componente este acreditado en el contrato y/o acta de recepción de obra y/o en la resolución de liquidación de obra y/o valorización y/o presupuesto de obra, este último deberá contener la firma del residente de obra y supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector y/o proyectista y/o área usuaria de la entidad."

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Consulta: Nro. 27 Consulta/Observación:

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO CONSULTAMOS AL COMITE CONFIRMAR QUE SE PODRÁ ACREDITAR EQUIPOS DE IGUAL O MAYORES CARACTERÍSTICAS DE LO INDICADO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo señalado por el postor este COMITÉ aclara que si es posible acreditar equipos de igual o mayor caracteristicas a lo indicado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Consulta: Nro. 28 Consulta/Observación:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS.

Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico Electrico, Colegiado.

SOLICITAMOS AL COMITÉ QUE PARA PARA ING .ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS TAMBIEN SE CONSIDERE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE:

- \* INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA.
- \* INGENIERO MECÁNICO.

FORMACIONES ACADÉMICAS QUE TAMBIÉN SON IDÓNEOS PARA OCUPAR DICHO CARGO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "a UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que con el fin de gererar un mayor participacion ve por factible adicional el profesional ING. MECANICO ELECTRICISTA, ya que por su formacion contribuira al desarrollo de su especialidad, sin embargo la profesion ING. MECANICO, no forma parte de la especialidad señalada y de acuerdo a su formacion no aoprtaria en conocimiento en electricidad por lo tanto, recomienda al comite incoporrar solamente la profesion de ING. MECANICO ELECTRICISTA.", este COMITE ACOGE PARCIALMENTE a la observacion, incorporando la profesion de ING. MECANICO ELECTRICITSA en la deficinicon de formacion profesional del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adicionar la formacion profesional del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS del ITEM 02, literal B.5 . PERSONAL PROPUESTO de los TDRs (Pag. 31) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal A.2 (pag 52) la profesion de ING. MECANICO ELECTRICISTA.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Consulta: Nro. 29 Consulta/Observación:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

ING. ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Ingeniero Civil y/o Ingniero Geotecnico, colegiado.

SOLICITAMOS AL COMITÉ QUE PARA PARA ING .ESPECIALISTA EN IEN MECANICA DE SUELOS TAMBIEN SE CONSIDERE LA FORMACION ACADEMICA DE:

\* INGENIERO GEÓLOGO

FORMACIONES ACADÉMICAS QUE TAMBIÉN ES IDÓNEO PARA OCUPAR DICHO CARGO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "La UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que con el fin de gererar un mayor participacion ve por factible adicional el profesional ING. GEÓLOGO, ya que por su formacion contribuira al desarrollo de su especialidad, por lo tanto, recomienda al comite incoporrar la profesion de ING. GEÓLOGO.", este COMITE ACOGE la observacion, incorporando la profesion de ING. GEOLOGO en la deficinicon de formacion profesional del ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adicionar la formacion profesional del ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS del ITEM 02, literal B.6 . PERSONAL PROPUESTO de los TDRs (Pag. 31) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal A.2 (pag 52) la profesion de ING. GEOLOGO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Consulta: Nro. 30 Consulta/Observación:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD:

Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial, Colegiado...

SOLICITAMOS AL COMITÉ QUE PARA PARA ING .ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD TAMBIEN SE CONSIDERE LA FORMACION ACADEMICA DE:

- \* INGENIERO CIVIL
- \* INGENIERO DE MINAS.
- \* INGENIERO QUÍMICO.

FORMACIONES ACADÉMICAS QUE TAMBIÉN SON IDÓNEOS PARA OCUPAR DICHO CARGO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala "La Unidad Ejecutora de Inversiones, señala que las profesiones pedidos por el postor son afines a la actividad a desarrollarse en la ejecucion, por lo tanto la UEI ve viable la incorporacion de las profesiones CIVIL Y MINAS, sin embargo la profesion de INGENIERO QUIMICO no corresde a la naturaleza de la especialidad, por lo que la UEI recomlendo al comite que se adicione los otros profesionales de NGENIERO CIVIL E INGENIERO DE MINAS", este comite ACOGE PARCIALMENTE la observacion realziada por el postor.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adicionar la formacion profesional del ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD del ITEM 02, literal B.7 . PERSONAL PROPUESTO de los TDRs (Pag. 31) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal A.2 (pag 52) la profesion de INGENIERO CIVIL E INGENIERO DE MINAS.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

RESIDENTE DE OBRA

Experiencia minima de SIETE(7) años computados desde la obtención de la colegiatura, como Residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o ingeniero residente de obra y/o ingeniero supervisor de obra y/o jefe de supervisión de obra; en la ejecución y/o superivision de obras del sector educación.

CONSIDERAMOS QUE LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL TIENE QUE ESTAR DE ACORDE AL MERCADO LABORAL DE ACORDE A LOS DESAGREGADOS DE GASTOS GENERALES CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, COMPLEJIDAD DE LA OBRA Y TIEMPO DE EJECUCION. LOS SIETE (7) AÑOS INDICADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA ES EXCESIVO, LIMITANTE Y RESTRICTIVO. POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ CONSIDERAR CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA EL CUAL ES RAZONABLE PARA EL RESIDENTE DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2. Principios que rigen las contrataciones.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

Experiencia mínima de CINCO (5) años computados desde la obtencion de la colegiatura,

ING. ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Experiencia mínima de CINCO (5) años computados desde la obtención de la colegiatura,

ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

Experiencia minima de CINCO (5) años computados desde la obtencion de la colegiatura,

ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS

Experiencia minima de CINCO (5) años computados desde la obtencion de la colegiatura,

ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS

Experiencia minima de CINCO (5) años computados desde la obtencion de la colegiatura

ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD

Experiencia minima de CINCO (5) años computados desde la obtencion de la colegiatura,

CONSIDERAMOS QUE LOS AÑOS DE EXPERIENCIA PARA LOS PROFESIONALES ESPECIALISTA TIENE QUE ESTAR DE ACORDE AL MERCADO LABORAL Y DE ACORDE A LOS DESAGREGADOS DE GASTOS GENERALES CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, COMPLEJIDAD DE LA OBRA Y TIEMPO DE PARTICIPACIÓN. LOS CINCO (5) AÑOS INDICADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PARA LOS ESPECIALISTAS ES EXCESIVO, LIMITANTE Y RESTRICTIVO. POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ CONSIDERAR TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA EL CUAL ES RAZONABLE PARA ACREDITARLAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,2 Literal: A Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2. Principios que rigen las contrataciones.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20557209752 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. Hora de envío : 19:11:01

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

ANEXO Nº 6

A fin de facilitar la elaboracion del presupuesto se solicita al comité de selección, publicar en archivo Excel de el presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO Literal: 6 Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2. Principios que rigen las contrataciones.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo señalado por el area usuaria "El formato en el que se ha adjuntado se encuentra visible sin ningun error debidamente firmado por el profesional responsable en la elaboracion del expediente tecnico, por lo tanto este comité no ve necesario adjuntar lo solicitado, ya que ste podria generar confusion al tratrse de un archivo editable y manejable sin respaldo." este comite NO ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20486466970 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 21:36:56 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR OBLIGATORIO: SE CONSIDERA OBRA SIMILAR MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O IMPLEMENTACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION DE: INFRAESTRUTUTA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PUBLICO.

COMO SE OBSERVA EN LAS BASES, ADEMÁS DE ESTABLECER UNA DEFINICIÓN DE CUÁLES SERÁN LAS OBRAS SIMILARES, SE HACE MENCIÓN SOLO A INFRAESTRUTUTA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN EL SECTOR PUBLICO, PUDIENDO INCLUIR INFRAESTRUTUTA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR EN EL SECTOR PRIVADO (INSTITUTOS Y/O UNIVERSIDADES) E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIO DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, YA QUE TIENEN LA MISMA NATURALEZA DE CONSTRUCCIÓN.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA AL COMITÉ AGREGAR INFRAESTRUTUTA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR EN EL SECTOR PRIVADO (INSTITUTOS Y/O UNIVERSIDADES) E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIO DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO PARA FACILITAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES Y NO CONTRAVENIR AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DETERMINADO EN EL LITERAL A), DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO DONDE PRECISA ¿LAS ENTIDADES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "los TDRs fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que la UEI señala que para un correcto cumplimiento de la ejecucion de obra, el postor debera demostrar la expereincia adquirida en la especialidad (sector educacion superior universitaria), ya que la finalidad es la ejecucion de una infraestructura de nivel superior universitaria, que incluye zonas academicas, de investigacion y talleres, por lo que la experiencia adquirida en otras edificaciones (INFRAESTRUTUTA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR EN EL SECTOR PRIVADO (INSTITUTOS Y/O UNIVERSIDADES) E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIO DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO) no aportarian al fin, ya que considerando edificaciones de nivel superior universitaria estas estan parametradas por lo que establece la SUNEDU en las condiciones basicas de calidad, ademas de que la Resolución Nº 0834-2012-ANR (Reglamento de Edificaciones para uso de las Universidades) norma parametros de uso exclusivo en universidades.", este comite NO ACOGE la observacion realziada por el postor y al respecto de la a definicion de "y/o en el sector privado" el postor debera adecuarse a la aboslucion de la observacion Nº 08

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20486466970 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 21:42:48 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido en el numeral 3 en las condiciones de los consorciados solo DOS (02) integrantes, así como también que el porcentaje mínimo de participación de cada integrante sea de 40%, para el consorciado que acredite mayor experiencia.

Al respecto se solicita a fin de promover la mayor participación de proveedores, se establezca que el numero máximo de consorciados sea de 3 (tres) integrantes, así como también no exista porcentaje mínimo de participación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones del estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "La UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que debido a la envergadura de la obra se pretende contar con empresas que tengan experiencia en el rubro, por lo que ampliar a mayor cantidad de empresas y sin tener en cuenta porcentaje de participacion haria que esta se desnaturalice en responsabilidades pues lo que se pretenden son empresas serias y responsables en la ejecucion de la obra por lo que la UEI recomienda no ACOGER la observacion.", el COMITE NO ACOGE la observacion.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20486466970 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 21:46:51

SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Según el D.L. Nº 1553-2023, de conformidad con el Art.9, numeral 9.1, se establece que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Por lo que solicitamos que sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección la alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 3.2.1 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al tratarse de una Licitacion Publica, no corresponde, NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20486466970 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 21:50:11 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

## 2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: jj Literal: 2,5 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en la normativa de contrataciones del estado en su articulo 184, del numeral 184.9, se aplicara en funcion a lo indicado en la normativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20559561976 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ERFOLGREICH S.A.C. Hora de envío : 22:09:08

Consulta: Nro. 38

# Consulta: Nro. Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI LA PARTICIPACION DE TODOS LOS PROFESIONALES ES OBLIGATORIA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE 01 (INFRAESTRUCTURA - CONSTRUCCION) Y COMPONENTE 2 (REHABILITACION) ACLARAR QUE PARTICIPANTES Y CUAL ES SU GRADO DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DE CADA COMPONENTE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "La UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que es obligatoria la participacion de los profesionales según lo indicado en los gastos generales.", este comité señala que queda aclarada la consulta.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20559561976 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ERFOLGREICH S.A.C. Hora de envío : 22:09:08

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE PROMOVCER LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES Y DE PROFESIONALES PARA LA PARTICIPACION COMO PERSONA CLAVE DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2 SE SOLICITA SE AMPLIE LA FORMACION ACADEMICA DEL SIGUIENTE ESPECIALISTA

ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUDA

INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE SEGURIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "La UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que con el fin de generar un mayor participacion ve por factible adicional el profesional INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO DE SEGURIDAD E INGENIERO CIVIL, ya que por su formacion contribuira al desarrollo de su especialidad, por lo tanto, recomienda al comite incoporrar la profesion de ING. GEÓLOGO.", este COMITE ACOGE la observacion, incorporando la profesion de INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO DE SEGURIDAD E INGENIERO CIVIL en la deficinicon de formacion profesional del ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD, se debe señalar que la prfoesion de INGENIERO AMBIENTAL ya se encuentra incorporada en las bases.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adicionar la formacion profesional del ESPECIALISTA AMBIENTAL, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD del ITEM 02, literal B.7. PERSONAL PROPUESTO de los TDRs (Pag. 31) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal A.2 (pag 52) la profesion de INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO DE SEGURIDAD E INGENIERO CIVIL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20559561976 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ERFOLGREICH S.A.C. Hora de envío : 22:16:40

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LE EXPERIENCIA SOLICITADA A TODOS LOS PROFESIONALES ES DESPROPORCIONADA E INCONGRUENTE VULNERANDO ASI LOS ARTICULOS 2- 29 Y 179 DEL RLCE.

CABE INDICAR QUE LA EXCESIVA EXPERIENCIA SOLICITADA NO SOLO LIMITA LA PARTICIPACION DE POSTORES SINO TAMBIEN DE PROFESIONALES QUE DE DEDICAN A DIFERENTES ESPECIALIDADES GENERANDO SUBJETIVAMENTE UN PERJUICIO ECONOMICO AL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO QUE SE PUEDE VER AFECTADO CON LA NO FIRMA DE CONTRACTO O PENALIDADES EN LA EJECUCION CONTRACTUAL AL MOMENTO DE GENERARSE LA FIGURA DE CAMBIO DE PROFESIONAL

ASIMISMO VULNERA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LO ESTABLECIDO EN EL ART 179 DEL RLCE DONDE INDICA QUE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DEBE DE SER 2 AÑOS.

ASIMISMO CABE INDICAR QUE LA SOLICITUD DE MUCHOS AÑOS DE EXPERIENCIA NO ASEGURA LA CALIDAD TECNICA DE LA EJECUCION DEL PROYECTO ASI LO DEMUESTRA LAS DIFERENTES FICHAS DE HOMOLOGACION APROBADAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA PARA PROYECTOS DE SANEAMIENTO Y TRANSPORTE DONDE SOLICITAN QUE EL RESIDENTE TENGA 2 O 3 AÑOS DE EXPERIENCIA Y LOS ESPECIALISTAS TENGAN 1 O 2 AÑOS DE EXPERIENCIA

EN ESTE SENTIDO SE SOLICITA DE REDUZCLA LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE A 3 AÑOS COMO MAXIMO Y TODOS LOS EXPECIALISTAS A 2 AÑOS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTE 2 LCE ART 29 Y 179 RLCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en le tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave (se debe mencionar que la experiencia requerida del residente es en educacion en general y de todos los especialistas es en obras en general, considerando que existen dichos profesionales en el mercado laboral) ", este comte NO ACOGE la observacion señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20559561976 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ERFOLGREICH S.A.C. Hora de envío : 22:25:21

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES VULNERA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ART 2 LCE Y EL ART 29 DEL RLCE AL COLOCAR UNA DEFINICION DESPROPORCIONADA E INCONGRUENTE

SE SOLICITA SE AMPLIE LA EXPERIENCIA A LA SIGUIENTE

CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O INSTALACION Y/O IMPLEMENTACION Y/O RECUPERACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA, INSTITUTOS PEDAGOGIDOS Y/O TECNOLOGICOS, UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES PUBLICAS COMO PALACIOS MUNICIPALES, SEDES INSTITUCIONES), TANTO DEL SECTOR PUBLICO COMO PRIVADO

CABE INDICAR QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O INSTITUTOS MUCHAS VECES CUENTAN CON 2 O 3 O MAS NIVELES DE EDIFICACION POR LO TANTO PUEDE ESTAR CONSIDERADO COMO OBRA SIMILAR

ASIMISMO CABE LA PREGUNTA - PORQUE UNA INSTUTICION PRIVADA NO PODRIA SER CONSIDERADA COMO OBRA SIMILAR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTE 2 LCE ART 29 RLCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "los TDRs fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que la UEI señala que para un correcto cumplimiento de la ejecucion de obra, el postor debera demostrar la expereincia adquirida en la especialidad (sector educacion superior universitaria), ya que la finalidad es la ejecucion de una infraestructura de nivel superior universitaria, que incluye zonas academicas, de investigacion y talleres, por lo que la experiencia adquirida en otras edificaciones (INFRAESTRUTUTA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR EN EL SECTOR PRIVADO (INSTITUTOS Y/O UNIVERSIDADES) E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIO DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO) no aportarian al fin, ya que considerando edificaciones de nivel superior universitaria estas estan parametradas por lo que establece la SUNEDU en las condiciones basicas de calidad, ademas de que la Resolución Nº 0834-2012-ANR (Reglamento de Edificaciones para uso de las Universidades) norma parametros de uso exclusivo en universidades.", este comite NO ACOGE la observacion realizada por el postor, Considerando la definicion de "y/o en el sector privado" el postor debera adecuarse a la aboslucion de la observacion N° 08

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20559561976 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ERFOLGREICH S.A.C. Hora de envío : 22:32:39

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA EXPERIENCIA SOLICITADA AL RESIDENTE DE OBRA COMO LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCION O SUPERVISION DE OBRAS RESULTA LIMITATIVA, DESPROPORCIONADA E INCONGRUENTE VULNERANDO ASI EL ART 2 LCE Y ART 29 DEL RLCE Y 179 DEL RLCE

SE SOLICITA SE AMPLIE LA EXPERIENCIA A EDIFICACIONES EN GENERAL Y NO SOLO EL SECTOR EDUCACION (Y MUCHOS MENOS DEL SECTOR PUBLICO) SINO TAMBIEN INCLUIR AL SECTOR PRIVADO

CABE INDICAR QUE LA EXPERIENCIA DE UN RESIDENTE EN EDIFICACIONES EN GENERAL PUEDE INCLUIR SECTOR EDUCACION, SECTOR VIVIENDA (CONDOMINIOS - EDIFICIOS MULTIFAMILIARES - COMPLEJOS FAMILIARES) SECTOR SALUD (POSTAS - CLINICAS - HOSPITALES DE DIFERENTES NIVELES) SECTOR COMERCIAL (CENTROS COMERCIALES Y OTROS) INSTITUCIONES PUBLICAS (MUNICIPALIDADES - COMISARIAS - PALACIOS JUDICIALES Y OTRAS SEDES)

EN ESTE SENTIDO SE SOLICITA QUE LA EXPERIENCIA SOLICITADA AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA SEA DE 03 AÑOS EN EDIFICACIONES EN GENERAL

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE ART 29 Y 179 RLCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

A razon de lo indicado por el area usuaria donde se señala: "lla UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) señala que que los TDR fueron realizados de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, en donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo potestad de la UEI la consideracion del tiempo de experiencia señalado, ademas que dicha experiencia es proporcional a la embergadura del proyecto, ademas la UEI requiere garantizar la ejecucion de la obra en sus distintas especialidades por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto ha determinado la cantidad de años, siendo este necesario para cuplir los objetivos. por lo tanto la UEI se ratifica en el tiempo de la experiencia considerada en todo el personal clave, sin embargo con el fin de generar mayor participacion la UEI ve por factible ampliar la experiencia en obras en general. ", este comte ACOGE PARCIALMENTE la observacion señalada.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sustituir la denominacion "en la ejecucion y/o supervsion de obras del sector educacion" por "en la ejecucion y/o supervsion de obras en general" en el ITEM 02 literal B.1.(Pag. 31) y del ITEM 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, Literal A.3 (pag 53) I

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-UNH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL

P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ACADEMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO

DE HUANCAVELICA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Ruc/código : 20559561976 Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ERFOLGREICH S.A.C. Hora de envío : 22:32:39

# Consulta: Nro. 43 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE SI LOS CERTIFICADOS Y/O CONSTANCIAS DE TRABAJO DE LOS ESPECIALISTAS DEBAN DE CONTENER LA MISMA DENOMINACION TAL Y COMO ESTIPULAN LAS BASES O PODRAN TENER DENOMINACIONES SIMILARES A LAS SOLICITADAS

TENIENDO EN CUENTA QUE LAS DIVERSAS ENTIDADES PUBLICOS Y/O PRIVADAS UTILIZAN DIVERSAS DENOMINACIONES AL MOMENTO DE EMITIR LAS CONSTANCIAS O CERTIFICADOS DE TRABAJO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a lo señalado por el postor, este COMITE señala que el postor debera adecuarse a lo señalado en la bases ITEM 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de la seccion especifica de las bases (Pag.22)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna